

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir, por gestión directa en el extranjero, un equipo de aguja giroscópica Sperry y cable de conexión para el acorazado "Jaime I".—Página 1082.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden resolviendo que el curso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel con destino a un Regimiento de Infantería en Vigo, se ajuste a las bases que se publican. Página 1082.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Reales Ordenes concediendo autorización ministerial para el funcionamiento de las Asociaciones de Maestros que se mencionan.—Páginas 1083 y 1084.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Enero próximo pasado.—Página 1084.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Disposiciones vigentes en

Alemania sobre salida de valores.—Página 1084.

Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno de la República Checo-eslovaca ha declarado libre la exportación de los artículos que se mencionan.—Página 1085.

Anunciando que el "Diario de la República Portuguesa" de 1.º de Febrero último ha publicado un Decreto relativo a exenciones de derechos de importación.—Página 1085.

Anunciando que el Gobierno alemán ha publicado un Decreto referente a la importación libre de viveres, forrajes y abonos.—Página 1085.

Concediendo el "Regium exequatur" a los Cónsules del extranjero que se mencionan.—Página 1085.

Sección Colonial.—Anunciando el fallecimiento en los territorios españoles del Golfo de Guinea del súbdito español Antonio Vega Rodríguez.—Página 1085.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Pedro Jacinto Zárraga.—Página 1085.

Idem id. id. del súbdito español Francisco Bullo.—Página 1086.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Acordeando se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas, activas y Clero, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en los días que se expresan.—Página 1086.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 1086.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando las cuentas de la Fundación

"Escuela de niños", instituida por D. Francisco de Goenaga, en Selaya. Página 1086.

Disponiendo se libre en firme la cantidad de 1.000 pesetas a favor de los Maestros de las Escuelas de Esquivias (Toledo), de Escay-Zuazu, Ayuntamiento de Araquil (Navarra) y Valdeavillo (Soria), para abonar el arrendamiento de los terrenos destinados a campos agrícolas anejos a las citadas Escuelas.—Página 1087.

Nombrando en propiedad a D. José Navas Romero Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Granada.—Página 1087.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de las plazas de Director de las Escuelas graduadas de niños de la calle de Farragón, número 22 de esta Corte; número 3 de San Fernando (Cádiz); número 1 de Ciudad Real, y Puebla de Almoradell (Tobago).—Página 1087.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Orense); Compañía general de Almacenes de Depósitos; Compañía general de Seguros; Saltos del Bidasoa (S. A.); La Industrial Marroquí (S. A.); Compañía de Minas y Fábrica de Hierros del Pedroso; Auxiliar Marítima (S. A.); Gas de Mataró (S. A.); Gas Reusense; Consorcio Bancario y Comercial Portugués; Casas Baratas (C. A.); Banco de Bilbao; Electro Hidráulica de la Aldehuela (S. A.); La Industrial Marroquí (S. A.); y Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPLENTE. — Sala de lo Criminal.—Final del pliego 5.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para adquirir por gestión directa en el extranjero un equipo de aguja giroscópica Sperry y cable de conexión para el acorazado "Jaime I", por hallarse comprendida su adquisición en el punto 2.º del artículo 55 de la vigente ley de Contabilidad.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GÓMEZ ACEBO

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel con destino a un Regimiento de Infantería en Vigo, que dispone el Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado (D. O. número 44), se ajuste a las bases que a continuación se insertan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. mucho años. Madrid, 4 de Marzo de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la octava Región.

Bases para la adquisición, por concurso, de los terrenos necesarios para la construcción de un cuartel con destino a un Regimiento de Infantería en Vigo.

1.º Por el ramo de Guerra se abre un concurso libre de proposiciones pa-

ra adquirir en la plaza de Vigo o en sus inmediaciones los terrenos necesarios para constituir un solar destinado a emplazar un cuartel de nueva planta para un Regimiento de Infantería.

2.º Las proposiciones comprenderán un plano de los terrenos, una sucinta Memoria exponiendo lo que no pueda representarse en dicho plano y el precio del terreno objeto de la oferta.

El plano deberá dibujarse en escala de 1:500 metros, con curvas de nivel a la equidistancia de un metro. De no ser así, podrán sustituirse dichas curvas por un cuadrículado que ocupe todo el terreno, dando al lado de cada cuadrícula 15 metros de largo y fijando las cotas de todos sus vértices con relación a uno de ellos.

En la Memoria se expondrán todas las condiciones del terreno que no se representen en el plano, como son: estructura, profundidad del firme para cimentar, de la capa de aguas subterráneas, etc., etc.

El precio se fijará en pesetas por metro cuadrado.

3.º Los terrenos habrán de reunir las siguientes condiciones esenciales:

a) Hallarse situados sobre una de las vías ordinarias o de las líneas de tranvías que irradian de Vigo, con preferencia hacia el N. E., a una distancia itineraria no superior a dos kilómetros en el primer caso y a cinco en el segundo, determinada por la que exista entre la plazuela denominada "Puerta del Sol", en la ciudad, y un punto del solar.

b) Tener una extensión superficial de 30.000 metros cuadrados como mínimo, cuyo perímetro puede tener la forma de un cuadrado o la de un rectángulo, y en este último caso, su menor dimensión deberá ser de 100 metros.

Si el perímetro es irregular debe aproximarse todo lo posible al de una figura regular.

c) Los terrenos deberán estar orientados al E.-SE. y abrigados del S.-SO., y si es posible, también del NO., por accidentes naturales, como condiciones de preferencia.

d) La pendiente total de una diagonal o transversal cualquiera del polígono que forme el contorno del solar no será mayor del 5 por 100, ni menor del 1.

e) Serán preferidos los terrenos de forma regular, tanto en su perímetro como en su relieve y que ofrezcan una explotación económica, y entre todos los que reúnan estas condiciones serán preferidos los que estén limitados en uno o varios de sus lados por vías públicas o accidentes naturales y que sean fácilmente ampliables en lo futuro.

f) Serán también preferidos los terrenos que hayan estado dedicados a monte, cultivos ordinarios y, en general, a todos los extensivos: suelo saneado o fácilmente saneable, con capa superficial algo permeable; fáciles para la evacuación de las aguas de lluvia y de las residuales o inmundas; subsuelo que permita ejecutar cimentaciones só-

lidas y económicas y, por último, retirados de las orillas del mar y cauces de ríos, para evitar las emanaciones e influencias nocivas de las bajas mareas y de las nieblas.

g) Además de las condiciones que se detallan en estas bases, los terrenos deberán reunir también las establecidas con carácter general en la Real orden circular del Ministerio de la Guerra fecha 27 de Agosto de 1918 (C. L. núm. 239) y 5 de Agosto de 1921 (Diario Oficial número 172).

4.º Si el solar no está servido directamente por una vía pública o no existe enlace con la más próxima, las ofertas de los terrenos deberán completarse con las de los que sean necesarios para la construcción de un camino que dé acceso al solar desde la vía pública más próxima. La longitud de ese camino no será mayor de 500 metros, con pendientes que no excedan del 6 por 100, y aquélla longitud deberá quedar incluida entre las que señala el apartado a) de la base 3.º para distancia máxima a la Puerta del Sol en Vigo. La zona para establecer ese camino deberá tener seis metros de anchura mínima, y es condición indispensable que en la oferta se presente completamente resuelto lo relativo a la propiedad de los terrenos de esa zona; debiendo acompañarse plano de la misma, parcelario, si son varios los propietarios, conformidad por escrito de éstos y precio en pesetas por metro cuadrado de terreno.

5.º La situación del solar deberá ofrecer facilidades para la conducción a él de aguas potables y la evacuación del mismo de las superficiales y residuales, indicándose para las primeras el punto de toma y para las últimas el de evacuación. Debe completarse la oferta con la de la zona de terrenos necesaria para el paso de tuberías, alcantarillas, etc., si se han de atravesar con dichas canalizaciones propiedades de otros particulares, fijándose en un metro la anchura mínima de esta zona y procediéndose respecto de ella en forma análoga a la que para la de los caminos se indica al final de la base anterior.

6.º La situación del solar deberá también ofrecer facilidades para tomar de alguna canalización próxima energía eléctrica destinada al alumbrado del cuartel, motores para elevación de agua, etc.

7.º No se admitirán ofertas de terrenos situados entre establecimientos fabriles de productos o manipulaciones insalubres, emanaciones pestilentes, gases deletéreos, etcétera, y otras condiciones análogas, perjudiciales desde el punto de vista sanitario, así como tampoco las de aquellos terrenos en que por su anterior o actual empleo concurrían tales condiciones, y sobre todo de subsuelo contaminado.

8.º Tampoco serán admitidas ofertas de terrenos sujetos a servidumbres de paso, acequias de riego, cañadas, descañaderos, abrevaderos públicos, canalizaciones eléctricas, etc., ni cualesquiera otras que afecten a la plena propiedad del solar. Y serán objeto de preferencia

los que se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad y que en este caso o en el de no estarlos, el propietario correspondiente ofrezca por escrito redimir las cargas que pesen sobre ellos, para entregarnos libres al Estado.

Caso de existir servidumbres, se acompañarán las oportunas autorizaciones para poder variarlas, en forma que el solar quede libre de ellas.

9.ª Para constituir el solar necesario podrán admitirse ofertas en que el terreno de cada propietario cubra por sí solo la mínima extensión señalada en el apartado b) de la base 3.ª, o bien ofertas de terrenos limítrofes de propietarios distintos, cuyas extensiones reunidas cubran también esa mínima.

En este último caso serán preferidas aquellas proposiciones que sean hechas por un propietario a nombre de todos, con la conformidad por escrito de los restantes, debiendo ser parcelario el plano que se exige en la base 2.ª

En cuanto a la Memoria y precio puede referirse al conjunto o a cada una de las parcelas.

10. No se fijan precios unitarios ni valores límites para los terrenos; pero los proponentes deberán consignarlos como elementos de juicio para aceptar o rechazar libremente cada proposición, según convenga o no.

11. El proponente de la oferta que el ramo de Guerra acepte definitivamente responderá personal y subsidiariamente a cuantas reclamaciones formulasen los propietarios de predios colindantes sobre cuestiones que afecten al pleno dominio del inmueble adquirido al aceptar dicha oferta.

12. Las proposiciones serán presentadas en las oficinas del Gobierno militar de Vigo, dentro de un plazo de cincuenta días, contados a partir del que se anunciará públicamente y precisamente en pliego cerrado, firmado por el proponente en la cara de cierre, y a ser posible, sellado en ella, dándosele recibo de tal pliego, autorizado por el Secretario de dicho Gobierno militar y con el V.º B.º del General gobernador.

Previamente habrá constituido el proponente una fianza de 2.000 pesetas en metálico o valores del Estado, en la Caja de la Pagaduría de la Comandancia de Ingenieros de Vigo, que le entregará el correspondiente recibo, reglamentariamente autorizado, y cuya presentación en el Gobierno militar será requisito indispensable para la admisión del pliego que contenga su proposición.

13. Para el examen e informe de las proposiciones presentadas, se constituirá en la plaza de Vigo, en el día, hora y local designados, una Junta bajo la presidencia del General gobernador militar de dicha plaza, formando parte de aquella como Vocales el Ingeniero Comandante, el Jefe de Intendencia, el de Sanidad Militar y el Comisario Interventor, todos de las dependencias respectivas de la misma plaza, y un

Oficial de Ingenieros o de Intendencia, que actuará como Secretario.

14. En el día y hora prefijados para término del plazo de admisión de las proposiciones se reunirá la expresada Junta para proceder a la apertura de los pliegos admitidos, procediendo a la confronta de los documentos contenidos en cada uno, con la relación o índice de ellos, que debe acompañar por duplicado a cada proposición, en el interior del mismo pliego, lo cual se verificará a presencia de cada proponente, pues éstos podrán asistir al acto por sí o representados por persona debidamente autorizada.

Suscrito por el Secretario y con el V.º B.º del Presidente se entregará a cada proponente un ejemplar del índice de que antes se ha hecho mención, haciendo constar en ambos ejemplares la conformidad o reparos motivados por su apertura, terminado lo cual se dará por concluido el acto.

15. Dentro de las condiciones exigidas en las anteriores bases, y habida cuenta del precio de cada oferta, la Junta, previos los reconocimientos que juzgue preciso efectuar sobre el terreno para el estudio y comprobación de las proposiciones y adquisición de cuantos datos y antecedentes estime necesarios para formar juicio sobre cada una, formulará un dictamen concreto y razonado, significando qué proposición debe ser elegida y cuál o cuáles deben ser excluidas, como asimismo aquellas que pudiesen admitirse mediante determinadas modificaciones.

En este caso, el Presidente, en representación de la Junta, se dirigirá previamente por escrito al autor de la proposición respectiva, exponiéndole las variaciones que juzgue procedentes se introduzcan en ella, para que manifieste, también por escrito y dentro del plazo que se le fije, si las acepta o no.

16. A partir del momento de la admisión de pliegos, será devuelta la fianza a que se refiere la base 12 a cada uno de los concursantes cuya oferta fuese rechazada, en el momento de comunicársele tal resolución.

17. El dictamen de la Junta, acompañado de las proposiciones del caso, será remitido al Capitán general de la Región, quien a su vez lo cursará al Ministerio de la Guerra con los informes del Comandante general de Ingenieros, Intendente, Inspector de Sanidad, Auditor e Interventor de la misma Región, a cuyos informes unirá el suyo propio, si así lo estima oportuno.

18. El ramo de Guerra se reserva el derecho a la elección completamente libre entre las proposiciones presentadas, pudiendo llegar hasta desecharlas todas si ninguna conviniese al objeto de este concurso, o acordar la admisión condicional de alguna de ellas, señalando las variantes o requisitos con las cuales la admitiría definitivamente, concediendo al efecto al autor de tal proposición un plazo para aceptar e introducir o no aquellas variantes.

19. Si precios los trámites de

gales fuese acordada la compra de los terrenos convenientes, se comunicará dicha resolución al propietario o propietarios correspondientes, y desde ese momento se considerará que tales terrenos pasan a ser propiedad del ramo de Guerra, quien entrará en posesión de ellos con todos sus contenidos y pertenencias, libre de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el Jefe de Propiedades militares en Vigo a formalizar con el autor o autores de las proposiciones aceptadas el contrato de compraventa, dentro de las condiciones de precio y demás extremos señalados en la respectiva oferta, otorgándose la escritura en el preciso plazo de diez días, a partir del de la fecha en que se haya comunicado al propietario la aceptación de su oferta.

En el acto de otorgamiento de la escritura será devuelta al mismo propietario la fianza constituida, previa designación sobre el terreno del inmueble adquirido, con especificación de su situación, linderos y demás particularidades que permitan distinguir clara y materialmente la tal propiedad.

20. El importe de los terrenos será satisfecho al vendedor en el acto del otorgamiento de aquella escritura, cuyos gastos serán de cuenta de aquél, como también el del impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos del Estado.

Los gastos de primera copia y demás posteriores a la venta serán de cuenta del Estado, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de Marzo de 1922.—  
Cierva.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan García Sala, solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Seo de Urgel (Lérida) y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para su resolución procedente:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio:

nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue la autorización ministerial necesaria para que funcione legalmente la Asociación de Maestros del partido de Seo de Urgel, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

SILÍO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Tomás Alamo y otros solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales de Primera enseñanza del partido judicial de Lerma (Burgos) y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales de Primera enseñanza del partido judicial de Lerma (Burgos), quedando sujeta a lo prevenido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

SILÍO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Pérez Lorete, solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros públicos del partido de Cervera (Lérida) y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación de Maestros públicos del partido de Cervera (Lérida) la autorización ministerial para que funcione legalmente, quedando sujeta a lo preceptuado por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

SILÍO

Señor Ministro de la Gobernación.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Enero próximo pasado. (Véase el Anexo núm. 2.)

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1922.

MAESTRE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

#### SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de S. M. en Berlín informa a este Ministerio que, según le ha comunicado aquel Departamento de Negocios Extranjeros, las disposiciones vigentes en Alemania sobre salida de valores, son las siguientes:

1. Sin permiso y en el mismo mes sólo puede llevar cada persona hasta 3.000 marcos, o su equivalente en moneda extranjera, calculado al cambio del día.

2. Mayores cantidades sólo podrán pasarse con permiso especial, a saber: a) Del Ministerio de Hacienda, si se trató de personas sin domicilio fijo en Alemania y que no están sujetas al pago de impuestos.

Además, los Jefes de las Administraciones de Aduanas pueden excepcionalmente permitir a aquellas personas que tengan su domicilio o residencia permanente en el extranjero, el paso hasta de 10.000 marcos, o su equivalente en moneda extranjera al cambio del día. Esta autorización no se extiende a moneda en metal.

b) De la Delegación de Hacienda competente para el lugar del domicilio o residencia permanente del viajero.

3. Las cantidades mayores de 3.000 marcos llevadas por los viajeros, pueden sacarse de nuevo con el consentimiento de la Administración de Aduanas de la frontera de salida, siempre que compruebe el viajero, por medio de un certificado pedido a la Administración de Aduanas de entrada, haber introducido ese dinero. Este certificado pierde sus efectos si el dinero se saca en la misma moneda o si han transcurrido cuatro semanas desde la fecha de su entrada en Alemania. En este caso deberá solicitarse un permiso del Ministerio de Hacienda, presentando el certificado de entrada, si la remisión no se hace por conducto de una Institución bancaria.

Cuando se trate de rublos deberán tomarse en consideración las prescripciones del número 5.

4. La entrada y salida de moneda en metálico está prohibida sin el permiso del Comisario para la importación y exportación. Su tránsito o entrada y salida en poder de los viajeros, está permitida en las condiciones siguientes:

a) Bajo control de las Autoridades de Aduanas.

b) Con un certificado en la forma expuesta en el número 3 y bajo las condiciones allí estipuladas.

Si se trata de rublos deberán considerarse las disposiciones del número 5.

5. Los efectos de pago en rublos, moneda papel y metálica, sólo pueden transitar, sacarse o introducirse en Alemania con el permiso del Banco Nacional (Reichsbank).

Para los giros, cheques y letras de cambio se aplicarán las disposiciones de los números 1 a 3. Las cartas de crédito y las llamadas "notas circulares", están mientras no lleven la firma de la persona autorizada, no se considerarán como medios de pago en el sentido de la ley contra la salida de capital, y pueden llevarse sin consideración a su importe y sin necesidad de permiso por las personas que marchen al extranjero."

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente el de los españoles que viajen o se propongan viajar por Alemania. Madrid, 8 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### SECCIÓN DE COMERCIO

El Gobierno de la República de Checoslovaquia, por Decreto de 10 del actual, ha declarado libre la exportación de los artículos siguientes:

Flores, hojas y plantas secas, trabajadas o sin trabajar.

Yeso.

Esmeril.

Feldespato.

Cal.

Cemento natural.

Silas.

Celulosa blanqueada y sin blanquear.

Ladrillos y tejas.

Bisutería para árboles de Nochebuena.

Juguetes de todas clases.

Residuos del hierro.

Alcaloides de cocaína, morfina y heroína.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 28 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El "Diario Oficial" de la República portuguesa correspondiente al día 1.º de Febrero último, publica un Decreto de la misma fecha declarando mantenidas en vigor las exenciones de derechos de importación consignadas en el Arancel de 17 de Junio de 1892 y demás legislación en vigor antes de la publicación del Decreto número 7.801, de 5 de Noviembre de 1921, y revocando el párrafo único del artículo 2.º del mencionado Decreto, así como las demás disposiciones en contrario.

El texto del párrafo citado es el siguiente: "Cuando dos mercancías importadas no estén sujetas a los derechos de la tarifa mínima, las Aduanas cobrarán, para los efectos de la tarifa general, un derecho "ad valorem" de 50 por 100, calculado

en los términos del párrafo 2.º del artículo 2.º de la ley número 1.193, de 31 de Agosto de 1921."

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 2 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El Gobierno alemán ha publicado el siguiente Decreto:

"Disposición referente a la importación libre de víveres, forrajes y abonos.

Desde el 20 de Febrero se permite la entrada, sin necesidad de previo permiso, de los siguientes artículos:

Col fermentada, semillas para la alimentación en polvo, cocidas o preparadas (número 37 del Arancel).

Manzanas y peras finas para comer crudas (fruta fina, según la clasificación de la disposición del Comisario para la importación de legumbres y frutas del 31 de Julio de 1918, artículo 2.º, párrafo 2.º *Diario Oficial* número 183, (número 47 a y b del Arancel).

Mermeladas de ciruelas sin azúcar (número 49).

Naranja pequeña agria (exceptuando la del número 57 de los aranceles), granadas, pistacho, flor de malva y otros frutos del Mediodía no expresados en otra partida, secos (número 54 b).

Algarrobas, aunque estén molidas (número 55 b).

Castañas comestibles, aunque estén descascaradas, molidas o reducidas de cualquiera otra manera; harina de castañas sin más preparación; piñones maduros, secos, no madurados, sin cáscara, molidos o triturados (número 55 c).

Naranja pequeña amarga, no madura (verde o amarilla, esté o no descortezada) aunque esté conservada en agua salada, reducida por el enjugamiento hasta el tamaño de una cereza, cocos (número 57).

Corteza de frutas del Mediodía (cáscaras carnosas del fruto del género, frescas aunque estén conservadas en agua de mar o en agua salada).

Bellotas frescas, aunque estén descascaradas para forraje (número 95 a).

Castaña silvestre para forraje (número 95 c).

Pajaza de turba, nojarasea, pinócha y demás pajazas de todas clases (número 96 b).

Ciervos, perros, pájaros y todos los demás animales vivos, no mencionados en otras partidas y no dados libres hasta ahora (número 125 b).

Los desperdicios que resulten de la extracción del aceite de pescado y no puedan emplearse más que como abono; desperdicios del derretimiento de grasas animales, animales muertos si se prueba que no pueden emplearse para la alimentación, aunque estén secos, y desperdicios de animales similares (161 b).

Dextrina, leogoma, cola de almidón (apresto) líquidas o secas, adragantiña y materias feculentas similares para pegar, secas o modificadas por la fermentación (cola de albúmina) (174).

Sagú y harina de sagú, tapioca, harina de las Indias Orientales y polvos de sales suodáneas del sagú (175).

Azúcar de almidón (azúcar de uvas,

glucosa, dextrina, maltosa, azúcar de fruta (lupulosa) y demás azúcares sujetos a fermentación no mencionados en otras partidas, cristalizados o que tengan la consistencia del jarabe; jarabe de dextrina; azúcar quemado (caramelizado) de todas clases, la llamada "esencia de café" compuestos de melaza acaramelizada, torrada sin ingredientes (177 a).

Azúcar colorante, aunque no tenga dextrina; colores a base del azúcar (177 b).

Azúcar de leche (177 c).

Vinagros de todas clases (187 a y b).

Demás heces y levaduras de todas clases (189).

Repostería ordinaria (sin adición de huevos, grasas y especias, azúcar, etcétera) (198).

Otra clase de repostería, incluso galletas y bizcochos; hastas de harina, moyuelo o gluten, con adhesión de azúcar o especias (199).

Pastas alimenticias (midetes y productos similares sin coque, de harina de moyuelo o de gluten, incluso los midetes de patatas) (200).

Hostias comestibles de harina, moyuelo o gluten sin adición de azúcares ni especias (201).

Por la presente disposición no se varían las disposiciones veterinarias con respecto a los animales que se introduzcan."

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 6 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

D. Luis Hernández Mendaño, Cónsul Honorario de Rumania en Valencia.

D. Luis Caldas Lins, Cónsul del Brasil en Málaga.

D. Gonzalo Vega, Cónsul de México en Málaga.

D. Carlos Gaxiola, Cónsul de México en La Coruña.

D. Félix Salinas, Cónsul de México en Vigo.

Madrid, 25 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### SECCIÓN COLONIAL

El Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea participa a este Ministerio el fallecimiento del comerciante natural de Las Palmas Antonio Vega Rodríguez, hijo de Rafael y de Rosenda.

Madrid, 3 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### ASUNTOS COMERCIO

El Cónsul de España en Nueva Orleans participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Jacinto Zárraga, de diez y nueve años de edad, natural de Arrieta (Vizcaya), en 13 de Septiembre último, a bordo del vapor "Bayamo".

Madrid, 4 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Nueva Orleans participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Bullo, natural de La Coruña, ocurrido en el Hospital Howra, de Calcuta, el día 2 de Noviembre de 1921, Madrid, 7 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

Este Centro directivo ha acordado que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas, activas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en los días siguientes:

Clases pasivas, 18 del corriente mes.  
Idem activas y Clero, 27 ídem íd.  
Material, 29 ídem íd.

Madrid, 11 de Marzo de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

**LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
21.730	120.000	Murcia, Barcelona, Málaga.
4.373	65.000	Madrid, Barcelona, Sevilla.
7.284	25.000	Málaga, Madrid, Sevilla.
25.561	2.000	Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza.
44.644	2.000	Teruel, Barcelona, Valencia.
6.532	2.000	San Sebastián, San Sebastián, Sevilla.
5.012	2.000	Madrid, Málaga, Barcelona.
26.659	2.000	Gijón, Almería, Sabadell.
15.032	2.000	Cartagena, Madrid, Zaragoza.
20.635	2.000	Castellón, Barcelona, Madrid.
15.918	2.000	Madrid, Madrid, Madrid.
339	2.000	Barcelona, Barcelona, Barcelona.
22.113	2.000	Oviedo, Madrid, Madrid.

Madrid, 11 de Marzo de 1922.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ludivina Quiroga Yáñez, del Colegio de la Paz; María Encarnación Merlo Arenas, María Josefa Soler Einiesta, María Margarita Elizazu Castellón y Paula Latorre García, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1922.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 21 DE MARZO DE 1922.

Ha de constar de tres series de 26.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 899.080 pesetas en 1.240 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	150.000
1 de .....	70.000
1 de .....	30.000
12 de 2.500 .....	30.000
1.021 de 500 .....	510.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	4.000
2 ídem de 1.600 ídem ídem para los del premio segundo .....	3.200
2 ídem de 1.190 ídem ídem para los del premio tercero .....	2.380
<b>1.240</b>	<b>899.080</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas

muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados estos se exponerá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 25 de Octubre de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Esta Dirección general ha acordado aprobar las cuentas de la Fundación "Escuela de Niños", instituida por don Francisco de Goenaga en Selaya, correspondientes a los años de 1912 a 1920, ambos inclusive, así como también:

1.º Que de cada una se remitan dos ejemplares a la Junta provincial de Beneficencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 87 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, acompañándoles el certificado de que trata el artículo 50 de dicha Instrucción.

2.º Que la Junta provincial no entregue tal certificado al Patrono sin que ante la misma sean reintegrados el instigante de la cuenta de 1915 y el de la de 1917.

3.º Que al rendirse la cuenta correspondiente al año 1921 figure en ella como existencia de la de 1920 la cantidad de 107,52 pesetas, toda vez que al hacer el arrastre del déficit de la cuenta de 1913 a la de 1914 ha sufrido el Patrono un error de 56 céntimos en perjuicio suyo (son 17,93 pesetas y consigna 17,43), y por lo que, restado de las 108,02 pesetas que quedan de remanente de la última cuenta (1920) los mencionados 50 céntimos nos da la indicada existencia real de 107,52 pesetas.

4.º Que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en la Real orden de clasificación, los títulos de la Deuda que posee la Fundación se conviertan en una inscripción intransferible a nombre de la misma.

5.º Que por el Patrono se promueva el oportuno expediente para obtener la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

6.º Que en lo sucesivo no haga el Patrono dejación de sus derechos y, por consiguiente, se abstenga de cualquier intervención alguna al Ayuntamiento y de ingresar en sus arcas ninguna cantidad que concierna al Maestro, sino que a éste le satisfará directa-

mento los intereses correspondientes del capital fundacional (adjuntando a las cuentas los oportunos recibos del mismo), ya que a su dotación aplicó el fundador tales intereses, y puesto que el cuenatante (Cura párroco de Selaya) es el único a quien reconoce como Patrono la Real orden de clasificación de 30 de Agosto de 1921.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Santander.

Remitido por D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de la Escuela nacional de Esquivias (Toledo), el contrato definitivo de arrendamiento de terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme contra la Delegación de Hacienda de Toledo la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Edmundo Ruiz Yagüe, y con cargo al capítulo 25 artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Remitido por D. Francisco Navaridas, Maestro de la Escuela nacional de Lecy-Zuazu, Ayuntamiento de Araquil, provincia de Navarra, el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último; y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme contra la Delegación de Hacienda de Navarra la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Francisco Navaridas, y con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Remitido por D. José Ortega y Gonzalo, Maestro de la Escuela nacional de Valdealvillo, provincia de Soria, el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme contra la Delegación de Hacienda de Soria la suma de 1.000 pesetas a favor de D. José Ortega y Gonzalo

con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Granada.

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Letras de la referida Escuela a D. José Navas Romero, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Ramagona, número 22, de esta Corte.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.º Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.º Servicios en Secciones de gra-

duada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.º Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contrarían este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 2 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños número 3 de San Fernando (Cádiz).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.º Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.º Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contrarían este requisito, y que los concursantes no podrán

alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 3 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños número 1 de Ciudad Real.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del

plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3.º Mayor categoría en el Escalafón general.

4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.º Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contrarían este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 3 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Puebla de Almoradiel (Toledo).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.º Ingreso por oposición.

2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3.º Mayor categoría en el Escalafón general.

4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.º Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contrarían este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 3 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.